

"PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO"
Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Tlalnepantla, Estado de México.



EDICTO

EMPLAZAMIENTO A: QUIEN SE OSTENTE, COMPORTE O ACREDITE TENER DERECHO REAL SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN.

Se hace saber que AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO ESPECIALIZADAS EN EXTINCIÓN DE DOMINIO, promueven Juicio de EXTINCIÓN DE DOMINIO, radicado en este Juzgado bajo el número de expediente 01/2014, en ejercicio de la acción de EXTINCIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado en: CALLE GAVIOTAS, NÚMERO 3, MANZANA 2, LOTE 7, DEL FRACCIONAMIENTO VILLAS DE ECATEPEC, DEL MUNICIPIO DE ECATEPEC, ESTADO DE MÉXICO, SIENDO EL MISMO QUE EL INMUEBLE UBICADO EN CALLE 12, MANZANA IX, LOTE 6, MÓDULO 1, CASA 3, DEL FRACCIONAMIENTO VILLAS DE ECATEPEC, CON CLAVE 0940234701010003, SIENDO EL MISMO QUE EL INMUEBLE UBICADO EN MANZANA IX, LOTE 9, VIVIENDA DEPARTAMENTO 3, COLONIA FRACCIONAMIENTO VILLAS DE ECATEPEC, MUNICIPIO DE ECATEPEC, ESTADO DE MÉXICO, dictándose un auto que a la letra dice: AUTO.- TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO; A SEIS DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL CATORCE. Se tiene por presentada a la Licenciada MAYRA LOPEZ FUENTES con su escrito y anexos de cuenta promoviendo en su carácter de Agente del Ministerio Público Especializado en Extinción de Dominio, actuando a nombre de la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, personalidad que ya tiene acreditada en autos en términos de la copia certificada de su nombramiento de fecha veinticuatro de octubre de dos mil doce, expedido a su favor por el Doctor en derecho Miguel ángel Contreras Nieto, Procurador General de Justicia del estado de México, y que se acompañó al escrito inicial de demanda, visto su contenido, así como la certificación que antecede, se tiene por desahogada la prevención que se le hizo a su representada por auto de treinta de mayo del dos mil catorce, en forma y términos en que lo hace, en consecuencia, con fundamento en el artículo 22, segundo párrafo, fracciones I,II, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en los artículos 82 y 83 de la Constitución Política del Estado de México; en los artículos 1,3, 5,6 fracciones I, inciso c) y fracción II, artículo 7 fracciones I y III, artículo 11 fracción I, artículo 12 28 y demás relativos a aplicables de la Ley de Extinción de Dominio del Estado de México, SE ADMITE la demanda de extinción de Dominio, que hace caler Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera de la Procuraduría general de Justicia del Estado de México, respecto de bien inmueble identificado como la Manzana IX, lote 9, vivienda Departamento 3, colonia Fraccionamiento Villas de Ecatepec, Municipio de Morelos, Estado de México, en contra de:

1. EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES (ISSSTE), en su calidad de titular registral del bien inmueble sujeto a extinción de dominio, ubicado en la Manzana IX, lote 9, vivienda departamento 3, colonia Fraccionamiento Villas de Ecatepec, Municipio de Ecatepec de Morelos, quien tiene su domicilio ubicado en Avenida Paseo de Toluca 319, Colonia Valle Verde, Municipio de Toluca de Lerdo Estado de México.

2. LA SUCESIÓN DE GLORIA FLORES LÓPEZ, en su calidad de dueña del inmueble ubicado en la Manzana IX, lote 9, vivienda departamento 3, colonia Fraccionamiento Villas de Ecatepec, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, con domicilio en Boulevard Puerto Aéreo número 62, colonia Valentín Gómez Farías, Delegación Venustiano Carranza, México Distrito Federal.

3. MARÍA BEATRIZ FLORES LÓPEZ, quien se ostenta como dueña del inmueble ubicado en la Manzana IX, lote 9, vivienda departamento 3, colonia Fraccionamiento Villas de Ecatepec, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, quien actualmente se encuentra recluida en el Centro Preventivo de Readaptación Social de Ecatepec de Morelos, ubicado en el domicilio Camino a las Minas, cerro de Chiconautla, Colina Santa María Chiconautla, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México.

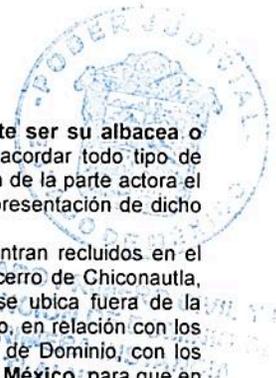
4. RAÚL MARTÍN SIBAJA SUAREZ, quien se ostenta como dueño del inmueble ubicado en la Manzana IX, lote 9, vivienda departamento 3, colonia Fraccionamiento Villas de Ecatepec, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, quien actualmente se encuentra recluida en el Centro Preventivo de Readaptación Social de Ecatepec de Morelos, ubicado en el domicilio Camino a las Minas, cerro de Chiconautla, Colina Santa María Chiconautla, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México.

5. Y en contra de quien se ostente, comporte o acredite tener derechos reales sobre el bien sujeto a extinción que se encuentra ubicado en la Manzana IX, lote 9, vivienda departamento 3, colonia Fraccionamiento Villas de Ecatepec, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, quienes deberán de ser emplazados a juicio por medio de edictos, en términos de lo dispuesto por el artículo 29 de la Ley de Extinción de Dominio del Estado de México.

En consecuencia, por conducto del notificador, emplácese a los citados demandados, en el domicilio señalado para que dentro del término de NUEVE DÍAS HABILES, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación de emplazamiento, comparezcan por escrito a dar contestación a la demandada instaurada en su contra, y opongán las excepciones y defensas que tuviere y ofrezca las pruebas conducentes, con el apercibimiento que de no hacerlo, se tendrá por perdido su derecho para hacerlo, así mismo deberá prevenirse a los demandados para que señalen domicilio dentro del lugar de residencia de este Juzgado, que lo es la Colonia los Reyes Iztacala, en este Municipio de Tlalnepantla de Baz, estado de México, para oír y recibir notificaciones, bajo el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes aun las de carácter personal se les harán mediante publicación por lista, conforme a lo dispuesto por el artículo 29 de la Ley de Extinción de Dominio.

Y toda vez que el domicilio del INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES (ISSSTE), se ubica fuera de la jurisdicción de este Juzgado, con fundamento en el artículo 3 de la Ley de Extinción de Dominio del Estado de México, en relación con los artículos 1,141 y 1,147 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la citada Ley de Extinción de Dominio, con los insertos necesarios gírese atento exhorto al Juez Civil de Primera Instancia de Toluca, Estado de México, para que en auxilio de las labores de este juzgado de emplazamiento al INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO (ISSSTE), por conducto de su representante o apoderado, en forma y términos ordenados en el presente auto, facultando a la autoridad exhortada para acordar todo tipo de promociones conducentes a su diligenciación, incluso para que aplique medidas de apremio, dejándose a disposición de la parte actora el exhorto respectivo, para que lo haga llegar a su destinatario, debiendo exhibir ante este juzgado la constancia de presentación de dicho medio de comunicación procesal dentro del término de tres días siguientes a su recepción.

Por otro lado, considerando que el domicilio de LA SUCESION DE GLORIA FLORES LÓPEZ, se ubica fuera de la jurisdicción de este juzgado, con fundamento en el artículo 3 de la Ley de Extinción de Dominio del estado de México, en relación con los artículos 1,141 y 1,147 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la citada Ley de Extinción de Dominio, con los insertos necesarios gírese atento exhorto al C. Juez Civil en Turno de la ciudad de México Distrito Federal, para que en auxilio de las labores de este



juzgado de emplace a **LA SUCESIÓN DE GLORIA FLORES LÓPEZ**, por conducto de la persona que acredite ser su albacea o representante, en la forma y términos ordenados en el presente auto, facultando a la autoridad exhortada para acordar todo tipo de promociones conducentes a su diligenciación, incluso para que aplique medidas de apremio, dejándose a disposición de la parte actora el exhorto respectivo, para que lo haga llegar a su destinatario, debiendo exhibir ante este juzgado la constancia de presentación de dicho medio de comunicación procesal dentro del término de tres días siguientes a su recepción.

Y dado que los demandados **MARÍA BEATRIZ FLORES LÓPEZ** y **RAÚL MARTÍN SIBAJA SUAREZ**, se encuentran reclusos en el Centro Preventivo de Readaptación Social de Ecatepec de Morelos, ubicado en el domicilio Camino a las Minas, cerro de Chiconautla, Colina Santa María Chiconautla, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, y que dicho domicilio se ubica fuera de la jurisdicción de este Juzgado, con fundamento en el artículo 3 de la Ley de extinción de Dominio del estado de México, en relación con los artículos 1.141 y 1.147 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la citada Ley de Extinción de Dominio, con los insertos necesarios gírese atento exhorto al Juez Civil de Primera Instancia de Ecatepec de Morelos, Estado de México, para que en auxilio de las labores de este Juzgado, emplace a **María Beatriz López** y **Raúl Martín Sibaja Suarez**, en la forma y términos ordenados en el presente auto, y para que a su vez por conducto del notificador adscrito a este Juzgado se fije en el predio motivo del juicio ubicado en la Manzana IX, lote 9, vivienda departamento 3, colonia Fraccionamiento Villas de Ecatepec, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, la cédula a que hace referencia el artículo 29 de la Ley de Extinción de Dominio, facultando a la autoridad exhortada para acordar todo tipo de promociones conducentes a su diligenciación, incluso para que aplique medidas de apremio, dejándose a disposición de la parte actora el exhorto respectivo, para que lo haga llegar a su destinatario, debiendo exhibir ante este juzgado la constancia de presentación de dicho medio de comunicación procesal dentro del término de tres días siguientes a su recepción.

Y por otro lado, a fin de notificar a **QUIEN SE OSTENTE, COMPORTE O ACREDITE TENER DERECHO REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN**, de conformidad con los artículos 3 y 29 fracción II de la Ley de Extinción de Dominio del Estado de México, en relación con el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Extinción de Dominio, publíquese el presente proveído por tres veces de siete en siete días, en el periódico oficial Gaceta de Gobierno, en otro de mayor circulación en esta entidad, en el boletín judicial y en la página de internet que se indicó en la demanda inicial, llamándose a las personas que se consideren afectadas, terceros, víctimas u ofendidos para que comparezcan a este procedimiento en un plazo de **DIEZ DÍAS HÁBILES**, contados a partir de que hayan tenido conocimiento de esta acción, a fin de acreditar su interés jurídico y expresen lo que a su derecho convenga, quedando los edictos respectivos a disposición de la parte actora, para su publicación.

Por otra parte, con fundamento en los artículos 29 fracción I inciso a), y 30 de la Ley de Extinción de Dominio del estado de México, notifíquese personalmente a los terceros afectados **EDGAR FELIPE DELGADO FLORES** y al menor **RAUL ALBERTO SIBAJA FLORES** por conducto de la persona que acredite ser su representante en términos de ley, quienes tienen su domicilio ubicado en Calle Avenida 12, número 20, Colonia Ignacio Zaragoza, Delegación Venustiano CARRANZA, México Distrito Federal que cuenta con un plazo de **NUEVE DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente en que sean notificados, para que comparezcan por escrito a este Juzgado a dar contestación a la demanda y en su caso expresen los argumentos tendientes a que se les sean reconocidos sus derechos sobre el bien materia de la acción de extinción de dominio, y para que ofrezca pruebas de su parte con el apercibimiento que de no hacerlo, se tendrá por perdido su derecho para ello, así mismo, prevéngasele para que señalen domicilio dentro de esta población para oír y recibir notificaciones con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes aun las de carácter personal se les harán mediante publicación por lista, conforme a lo dispuesto por el artículo 29 de la Ley de Extinción de Dominio, debiéndoles correr traslado con las copias exhibidas, y toda vez que el domicilio de dichos terceros, se ubica fuera de la jurisdicción de este Juzgado, con fundamento en el artículo 3 de la Ley de extinción de Dominio del estado de México, en relación con los artículos 1.141 y 1.147 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la citada Ley de Extinción de Dominio, con los insertos necesarios gírese exhorto al Juez Civil en turno de la Ciudad de México, Distrito Federal, para que en auxilio de las labores de este Juzgado, de cumplimiento a lo ordenado en este auto.

Igualmente, en términos de lo establecido en el artículo 3 de la Ley de extinción de Dominio del estado de México, notifíquese personalmente a las víctimas **NORBERTO REYES REYES** y al menor **Norberto Reyes González**, por conducto de las personas que ejerza la patria potestad o lo represente, de la interposición de la presente demanda, en su domicilio ubicado en Calle Nardos número 49, colonia Vista Hermosa, Nicolás Romero, Estado de México y/o Avenida Jalisco Lote 32, Manzana 13-G, colonia los Olivos, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, para que dentro del plazo de **NUEVE DÍAS HÁBILES**, siguientes a aquel a que haya sido notificados, comparezcan por sí o por conducto de persona que legalmente los represente a deducir derechos, presentar pruebas, intervenir en su preparación y desahogo, así como los demás actos procedimentales que estimen convenientes en términos de lo dispuesto por los artículos 3, último párrafo y 53, fracción I, de la Ley de Extinción de Dominio del Estado de México, debiendo correrse traslado a los mismos con las copias de la demanda y anexos exhibidos, y prevéngase a los mismos para que señalen domicilio dentro de esta población para oír y recibir notificaciones con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes aun las de carácter personal se le harán mediante publicación por lista conforme a lo dispuesto por el artículo 29 de la ley de Extinción de Dominio; y toda vez que el domicilio de las mencionadas víctimas, se ubica fuera de la jurisdicción de este Juzgado, con fundamento en el artículo 3 de la Ley de extinción de Dominio del Estado de México, en relación con los artículos 1.141 y 1.147 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria la citada Ley de Extinción de Dominio, con los insertos necesarios gírese atento exhorto a los jueces Civiles de Primera Instancia de Tlalnepantla con residencia en **Nicolás Romero y Atizapán de Zaragoza, Estado de México**, para que en auxilio de las labores de este Juzgado notifique a las víctimas, en la forma y términos ordenados en el presente auto, facultando a la autoridad exhortada para acordar todo tipo de promociones conducentes a su diligenciación, incluso para que aplique medidas de apremio, dejándose a disposición de la parte actora el exhorto respectivo, para que lo haga llegar a su destinatario, debiendo exhibir ante este juzgado la constancia de presentación de dicho medio de comunicación procesal dentro del término de tres días siguientes a su recepción.

Por lo que respecta a las pruebas que se mencionan en el escrito inicial de demanda, de conformidad con los artículos 28, 35, 36 de la Ley de Extinción de Dominio, se tienen por ofrecidas, las siguientes:

Las **DOCUMENTALES MARCADAS CON LOS NÚMERO 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48 Y 49, LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES y la PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO**, marcadas con los número 52 y 53 respectivamente de conformidad con los artículos 35 y 36 de la Ley de Extinción de Dominio del estado de México, **SE ADMITE**, de las cuales se acordara lo conducente a su preparación y desahogo, una vez concluidos los términos que señala el artículo 41 de esta Ley.

Por lo que hace a la prueba de **INSPECCIÓN JUDICIAL**, marcada con el número 50, con fundamento en el artículo 3 de la Ley de Extinción de Dominio del Estado de México, en relación con los artículos 1.134, 1.135, 1.138 1-164 y 1.323 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a dicha ley, se previene a la promovente para que dentro del plazo de **TRES DÍAS**, contados a partir del

día siguiente en que surta efecto la notificación de este auto, precise la ubicación del inmueble en el que se desahogará esta prueba, así como los puntos sobre los que versará su desahogo, ello atendiendo a la identificación que ha hecho la ocurrente del bien que será motivo de este juicio en el escrito de cuenta, apercibida que de no hacerlo dentro de dicho plazo, se inadmitirá esta prueba.

En cuanto a la TESTIMONIAL a cargo de EDGAR FELIPE DELGADO FLORES Y VICTOR GERMAN FLORES LOPEZ, de conformidad con el artículo 3 de la Ley de Extinción de Dominio del Estado de México, en relación con los artículos 1.326, 1.328 y 1.334 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a dicha ley, SE ADMITE, de la cual se acordara lo conducente a su preparación y desahogo, una vez concluidos los términos que señala el artículo 41 de esta Ley.

En cuanto a la MEDIDA CAUTELAR que solicita, con apoyo en el artículo 18 fracción I de la Ley de Extinción de Dominio, NO SE RATIFICA EL ASEGURAMIENTO, decretado por el Agente del Ministerio Público adscrito a la mesa uno de la Fiscalía de Asuntos Especiales de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, con fecha veintisiete de julio del dos mil doce, dentro de la carpeta de investigación 443220830005312, en razón a que dicho aseguramiento se realizó sobre el inmueble ubicado en Calle Gaviotas, número 3, Manzana 2, Lote 7, Fraccionamiento Villas de Ecatepec, y no sobre el bien materia de este juicio que es el inmueble identificado como Manzana IX, Lote 9, Vivienda departamento 3, Colonia Fraccionamiento Villas de Ecatepec, Municipio de Ecatepec de Morelos Estado de México.

Por otro lado, con fundamento en el artículo 7 de la Ley de Extinción de Dominio de Estado de México, hace saber a todos los interesados que toda la información que se genere u obtenga dentro del presente procedimiento, se considera restringida, y se guardara absoluta secrecia respecto de sus datos personales y además se les otorgaran las medidas de protección que establecen las disposiciones aplicables.

NOTIFIQUESE

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA EL CIUDADANO LICENCIADO LEOPOLDO ALBITER GONZÁLEZ, JUEZ PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, MÉXICO, QUIEN ACTUA EN FORMA LEGAL CON SECRETARIO DE ACUERDOS LICENCIADA RITA ERIKA COLIN JIMENEZ, QUE AUTORIZA Y DA FE.
DOY FE

Por auto de catorce de noviembre de dos mil diecisiete, el Juez del conocimiento ordena publicar por TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el periodico oficial "Gaceta del Gobierno", en otro de mayor circulación de esta entidad, en el Boletín Judicial, llamándose a las personas que se consideren afectadas, terceros, víctimas u ofendidos para que comparezcan a éste procedimiento en el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir de que hayan tenido conocimiento de ésta acción, a fin de acreditar su interés jurídico y expresen lo que a su derecho convenga. Dado en Tlalnepantla, Estado de México; LICENCIADO EN DERECHO MARTIMIANO GARCÍA PICHARDO, Ejecutor en funciones de Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Tlalnepantla, Estado de México, emite el presente edicto a los veintidós días de febrero del año dos mil dieciocho. Doy Fe.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación, catorce (14) de noviembre de dos mil diecisiete (2017).

EJECUTOR EN FUNCIONES DE SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL
Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE TLALNEPANTLA,
ESTADO DE MÉXICO.

L. EN D. MARTIMIANO GARCÍA PICHARDO.

